



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2013 00525 00

En atención al memorial que antecede, se pone de presente a los petentes que para el nombramiento de un nuevo curador, deberán adelantar el respectivo proceso verbal sumario de designación de curador; sin embargo, es preciso indicar, que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, todos los procesos de Interdicción que cuenten con sentencia –como es el presente caso– deberán ser revisados por petición del interdicto o de oficio para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En caso de optar por el nombramiento de curador, deberá adelantarse el proceso verbal sumario respectivo, con la salvedad que el mismo, igualmente será revisado conforme la norma citada. En caso de solicitar la revisión del proceso de interdicción, deberá atenderse a lo dispuesto en el referido artículo 56, esto es, que es indispensable la participación de la persona declarada en interdicción, salvo las excepciones de ley; aportar al juzgado en el momento que la juez lo disponga, el informe de valoración de apoyos y las demás pruebas que a consideración del despacho se decreten.

Remítase a los petentes, la presente providencia a través de correo electrónico

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb7c2e26385ad90f4b12ef3fb42746563cbe221b9057e3c96e3fbf2a1e6e828

0

Documento generado en 13/01/2022 10:25:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>